



RESOLUCION No.03 de 2018

(13 de noviembre de 2018)

"Por la cual se concede una licencia no remunerada"

La suscrita Juez Doce Administrativo Oral del Circuito de Cartagena, en uso de sus facultades legales, especialmente las que le otorgan los artículos 131, 132, 133, 167 de la Ley 270 de 1996 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 001 del 8 de agosto de 2016 se nombró en propiedad, según lista de candidatos con inscripción vigente en el Registro Seccional de Elegibles y conforme lo formuló ante este despacho el Acuerdo No. 159 de fecha 15 de julio de 2016 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, al señor ROBER DE JESÚS CÁRDENAS MORÉ, identificado con C.C. No. 7.937.711, en el cargo de SUSTANCIADOR Y/O OFICIAL MAYOR que se encontraba en vacancia definitiva, creado por el artículo 93-6 del Acuerdo PASAA15-10402 del 29 de octubre de 2015.

Que el día 29 de septiembre de 2016 el señor ROBER DE JESÚS CÁRDENAS MORÉ, identificado con C.C. No. 7.937.711, tomó posesión en el cargo de SUSTANCIADOR Y/O OFICIAL MAYOR del Juzgado Doce Administrativo de Cartagena.

Que el día 13 de noviembre de 2018 el señor ROBER DE JESÚS CÁRDENAS MORÉ presentó solicitud de licencia no remunerada a partir del 13 de noviembre de 2018, hasta el 14 de diciembre de 2018, en atención a que ejercerá un cargo vacante de manera transitoria al interior de la Rama Judicial.

Que el artículo 142 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, establece:

*"ARTICULO 142. LICENCIA NO REMUNERADA. Los funcionarios y empleados tienen derecho a licencia no remunerada hasta por tres meses por cada año calendario, en forma continua o discontinua según lo solicite el interesado. Esta licencia no es revocable ni prorrogable por quien la concede, pero es renunciable por el beneficiario. El superior la concederá teniendo en cuenta las necesidades del servicio.*

*Así mismo, se concederá licencia no remunerada a los funcionarios de Carrera para proseguir cursos de especialización hasta por dos años o actividades de docencia, investigación o asesoría científica al Estado hasta por un año, previo concepto favorable de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.*

*PARAGRAFO. Los funcionarios y empleados en Carrera también tienen derecho a licencia, cuando hallándose en propiedad pasen a ejercer hasta por el término de dos años, un cargo vacante transitoriamente en la Rama Judicial." (Énfasis fuera de texto).*

Que el señor ROBER DE JESÚS CÁRDENAS MORÉ se encuentra nombrado en propiedad y posesionado en el cargo de SUSTANCIADOR Y/O OFICIAL MAYOR del Juzgado Doce Administrativo de Cartagena, y manifiesta que ejercerá un cargo vacante de manera transitoria al interior de la Rama Judicial.

Que por lo anteriormente expuesto, se



**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Conceder licencia no remunerada al señor ROBER DE JESÚS CÁRDENAS MORÉ, Oficial Mayor y/o Sustanciador del Juzgado Doce (12) Administrativo del Circuito de Cartagena, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.937.711 expedida en Arjona Bolívar, a partir del día trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), inclusive, hasta el día 14 de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

**ARTICULO SEGUNDO:** Comunicar la presente resolución al interesado y a la dependencia de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cartagena, para lo de su competencia.

Dada en Cartagena de Indias D.T y C, a los trece (13) días del mes de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

  
KAREN LIZETH REALES BLANCO  
Jueza